

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SENADO

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA MARTES, 17 DE OCTUBRE DE 2017

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. DEL S. 130 <i>(Por la señora Vázquez Nieves)</i>	ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES <i>(Primer Informe Parcial)</i>	Para ordenar a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación del estado en que se encuentran la prestación de servicios esenciales a la ciudadanía, incluyendo, pero sin limitarse, los Servicios de Salud Mental; Servicios Educativos para Niños con Necesidades Especiales, Talentosos, Superdotados y de Corriente Regular; Servicios de Salud; Seguridad en las Escuelas; Servicios de Suministro de Agua Potable; los Servicios de la Autoridad Energía Eléctrica; Tramitación y Recibo de Asistencia Económica Gubernamental de toda clase para personas de Escasos Recursos y por Organizaciones sin Fines de Lucro, que se dedican a la Prestación de Servicios a Poblaciones Vulnerables; Situaciones Temporeras o Permanentes que estén Impactando los Servicios Esenciales en la Región; para identificar la necesidad de legislación adicional o enmienda a estatutos vigentes que impacten la prestación de servicios esenciales y calidad de vida de la ciudadanía.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. DEL S. 287 (Por el señor Romero Lugo)	ASUNTOS INTERNOS <i>(Con enmiendas en el Resuélvase y en Título)</i>	Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones actuales del área y las gestiones gubernamentales llevadas a cabo ante los continuos derrumbes, inundaciones y demás problemas relacionados al sistema pluvial en el área aledaña a la Avenida Monte Carlo, localizada en la Urbanización Monte Carlo, jurisdicción del Municipio de San Juan.
R. DEL S. 351 (Por el señor Nazario Quiñones)	ASUNTOS INTERNOS <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvase y en el Título)</i>	Para estudiar la ordenar a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la viabilidad de que el Capitolio la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y sus dependencias inicien la transición a la utilización de fuentes de energía renovable.
P. DE LA C. 480 (Por el representante Rivera Ortega)	ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES <i>(Sin enmiendas)</i>	Para enmendar el Artículo 1 de la Ley 131-2005, a los fines de incluir dentro de la definición de productos de primera necesidad susceptibles a la congelación y/o fijación de precios en situaciones de emergencia por el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), aquellos equipos de protección y de cuidado personal, tales como: guantes plásticos, guantes de goma o látex, jabón en barra medicinal, jabón líquido medicinal, jabón líquido desinfectante, mascarillas desechables, desinfectante en aerosol, toallas desinfectantes, toallitas húmedas desechables y jabón antibacterial, entre otros, que bien así puedan ser considerados por el Secretario del Departamento de Salud, de entenderlo pertinente y necesario; y para ordenarle al Secretario del DACO a que enmiende el Reglamento Núm. 6811 de 12 de mayo de 2004, conocido como “Reglamento para la Congelación y Fijación de Precios de los Artículos de Primera Necesidad en Situaciones de Emergencia”, a los efectos de atemperar el mismo con las disposiciones de esta Ley.

ORIGINAL

RECIBIDO AGO10'17PM5:39

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

SAR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

10 de agosto de 2017

Primer Informe Parcial
R. del S. 130

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, previo estudio y consideración de la Resolución del Senado 130, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Primer Informe Parcial con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 130, ordena a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales a investigar el estado de la prestación de servicios esenciales a la ciudadanía y las situaciones temporeras o permanentes que estén impactando los servicios esenciales de Puerto Rico, entre otras.

La Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales recibió un sinnúmero de quejas de los ciudadanos del municipio de Cabo Rojo solicitando nuestra ayuda para investigar la implementación del Programa de recogido de desperdicios sólidos de dicho municipio denominado *Iniciativa Naranja*. A través de la referida iniciativa, el ayuntamiento unilateralmente, sin subasta y sin vista pública previa, concedió a una compañía privada dedicada al recogido de desperdicios sólidos la facultad de imponer a los caborrojeños una tarifa irrazonable por la compra de unas "bolsas plásticas especializadas" para la disposición de su basura.

De esta manera, se constituyó un monopolio que atenta contra los cientos de familias caborrojeñas que han quedado a merced del pago por el uso de unas bolsas de pobre calidad, provocando una reacción de irritabilidad en la zona y el aumento en los vertederos clandestinos en el área oeste de la Isla. Actualmente, un grupo de ciudadanos han impugnado en nuestros

Tribunales la Iniciativa Naranja por entender que viola, entre otros, el Artículo 2.005(b) de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos”

HALLAZGOS AUDIENCIAS PÚBLICAS

La Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales conforme a las facultades conferidas por este Cuerpo, en cumplimiento con su deber ministerial y en virtud de la Resolución del Senado 130, inició una investigación exhaustiva para conocer de primera mano el reclamo de los constituyentes caborrojeños. En atención a ello, se celebraron dos (2) vistas públicas, bajo juramento, donde se indagó sobre los motivos y las razones detrás de la adopción de dicha iniciativa.

La primera Vista Pública se efectuó el 14 de junio de 2017 a la cual asistió el alcalde del municipio de Cabo Rojo, Hon. Roberto “Bobby” Ramírez Kurtz; el presidente de Conwaste, Carlos Contreras; el Lcdo. Aníbal A. Hernández Vega, asesor de la Autoridad de Desperdicios Sólidos; JoAnn Dickson, organización Defensores de los Poblados Costeros de Cabo Rojo Inc., el Lcdo. Martín Aguilar, Edy Ruiz Vega y Juan Cancel ciudadanos de Cabo Rojo que se oponen a la iniciativa.

La segunda vista pública se efectuó el 22 de junio de 2017 y asistió la Presidenta de la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Hon. Evelyn Alicea González; el Comisionado de la Policía Municipal, Eric Vega Rosario y el secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), Michael Pierluisi.

El Alcalde Cabo Rojo, Hon. Roberto “Bobby” Ramírez Kurtz, aprovechó la coyuntura para culpar al Gobierno Central, en particular de la administración pasada, por la reducción en el presupuesto operacional del municipio. El ejecutivo municipal reconoció que la administración pasada le eliminó el 0.5% del IVU municipal a cambio de un listado de promesas y de una serie de asignaciones de fondos adicionales los cuales nunca llegaron. Según Ramírez Kurtz, esto le costó al municipio de Cabo Rojo sobre quinientos setenta mil dólares (\$570,000) anuales.

En esa dirección, el Alcalde expresó que en el 2015 la pasada Asamblea Legislativa obligó a los municipios a entregar el restante 1.0% del IVU municipal al Banco Gubernamental de Fomento (BGF), a través de la COFIM. Pero esta nueva imposición requería que el treinta por ciento (30%) de los recaudos fueran destinados para sostener los gastos operacionales del COFIM. Por lo tanto, el dinero que llegaría al municipio sería el restante setenta por ciento (70%).

El Alcalde relató que se hicieron nuevas promesas a los ejecutivos municipales prometiendo una mayor captación y una nueva línea de financiamiento para los municipios, los cuales nunca llegaron. Con esta medida Cabo Rojo perdió trescientos diecinueve mil dólares (\$319,000) anuales.

Por otro lado Ramírez Kurtz recordó que en el 2015 el Gobierno le redujo a la mitad la aportación que hacían para el pago de los bonos de navidad de los empleados municipales, significando en una pérdida anual de ciento cuarenta y un mil doscientos cincuenta dólares (\$141,250). Asimismo, se autorizó al BGF a congelar las cuentas de los municipios, los balances de préstamos pagados por el municipio y los sobrantes del fondo de redención. Esta iniciativa privó al municipio de Cabo Rojo de recibir más de cinco millones ciento sesenta y cuatro mil quinientos ochenta y uno (\$5,164,581).

En En vista de ello, el Alcalde justificó, entonces, la implantación de la “Iniciativa Naranja” como una necesaria para viabilizar la recolección de los desperdicios sólidos en Cabo Rojo. Esto porque la recolección, acarreo y disposición de los desechos resulta en un gasto insostenible para el municipio. Acto seguido, el primer ejecutivo municipal expresó que ha “tomado medidas sin temor y sin excusas”. Sin embargo, la mayoría de su memorial se basó en críticas a las medidas que tomó la administración pasada y que representaron un duro golpe a las arcas municipales.

En cuanto a la Iniciativa Naranja, Ramírez Kurtz manifestó que se basa en el sistema de “pay as you throw” en el que se paga por los desperdicios que una persona espera generar. Para tales fines, el ciudadano recibe una bolsa en la cual deposita los desperdicios no reciclables. Desde esa perspectiva el Alcalde indicó que no se cobra por la bolsa, sino por el recogido, manejo y disposición de los desperdicios sólidos. Incluso, el ejecutivo fue más allá y expresó que el pago a través de bolsa “es el más efectivo y económicamente viable para la ciudad”.

Por su parte, la **Presidenta de la Legislatura Municipal de Cabo Rojo**, Evelyn Alicea González, manifestó que el municipio de Cabo Rojo está facultado para imponer tarifas por el recogido de los desperdicios sólidos desde el 2004 con la aprobación de la Ordenanza Núm. 19 Serie 2004-2005. Sin embargo, recientemente se aprobó la Ordenanza Núm. 26 Serie 2016-2017 con el fin de “viabilizar” el cobro de tarifas por el recogido de los desperdicios sólidos. A esos fines, Alicea González expresó que “el costo del servicio que paga el ciudadano no es por el recipiente, sino por el acarreo y disposición de la basura, permitiendo que éste recicle su 71% de material que según expertos es el volumen que genera los materiales reciclables de los

ciudadanos”. Es decir, la tarifa no es por la adquisición de la “bolsa plástica especializada”, sino por todo el proceso que lleva hasta la disposición de dichos desperdicios.

Por su parte, la funcionaria puntualizó que la Iniciativa Naranja fue la alternativa del municipio para atender su precaria situación fiscal y presupuestaria. Al igual que el Alcalde, la Presidenta de la Legislatura Municipal acusó al Gobierno de la implantación de esta medida. Esto, porque se han aumentado las aportaciones municipales a la carga económica de la Isla.

La legisladora municipal destacó y declaró que, posterior a la promulgación de la Ordenanza Núm. 26 que impone la Iniciativa Naranja, comenzaron a celebrar diferentes charlas con la comunidad. Pero no con el fin de orientar a los ciudadanos, sino a los efectos de iniciar un cambio en la conducta de éstos. Por lo que, dicha gestión no suplanta en tiempo y contenido la necesidad de celebrar una vista previa a la aprobación de dicha ordenanza. Finalmente, Alicea González planteó que la Ordenanza Núm. 29 no impide que los ciudadanos contraten una empresa privada para el acarreo personal de sus desechos o que éstos puedan llevar personalmente sus desperdicios al vertedero.

Por otro lado, el **Comisionado de la Policía Municipal, Eric Vega Rosario**, admitió que los policías municipales acompañan en el mismo camión de ConWaste a los empleados de la compañía en sus rutas de servicio. En ese sentido, Vega Rosario confesó lo que ciudadanos habían expresado anteriormente, a los fines de que se está utilizando personal del municipio en el recogido de los desperdicios públicos a favor de una empresa privada como ConWaste.

Estas expresiones del Comisionado ocasionaron que la Directora de Recursos Humanos del Municipio de Cabo Rojo enviara a esta Comisión una certificación en la que declara que ningún empleado del municipio de Cabo Rojo se encuentra trabajando o ha sido transferido a realizar labores junto a ConWaste. No obstante, ante las declaraciones vertidas por el ejecutivo de la Policía Municipal a esta Comisión, se realizó un referido al Departamento de Justicia y a la Oficina de Ética Gubernamental para que investigue la existencia de violaciones en ley y para que procedan como corresponde.

Por su parte, el **Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)** señaló que la *Iniciativa Naranja* se ha podido establecer sobre bases engañosas al indicar que implementa un programa de reciclaje gratis, pero que conlleva el realizar un pago por el recogido de los desperdicios sólidos. A pesar de que el DACO reconoció que no tiene jurisdicción sobre el

municipio de Cabo Rojo, sí puede intervenir con los establecimientos que venden las bolsas anaranjadas que incumplan con las reglamentaciones de la agencia.

En cuanto a ello, el DACO enfatizó que ha recibido consultas para investigar si verdaderamente las bolsas anaranjadas tenían los quince (15) y treinta (30) galones de capacidad que les representaban al público. De no ser así, esto constituiría una violación al Reglamento contra Anuncios y Prácticas Engañosas, Reglamento núm. 8599 de 29 de mayo de 2015.

De igual forma, el DACO expresó que han recibido información de que los establecimientos en que se venden las bolsas solo estaban aceptando dinero en efectivo como método de pago. Esto en violación al Reglamento Conjunto sobre Alternativas de Pago por Servicios Licenciados y Establecimientos Comerciales en Puerto Rico conforme a la Ley Núm. 42-2015, Reglamento Núm. 8851 de 18 de noviembre de 2016. Finalmente, el DACO consignó para récord que se había comunicado en varias ocasiones con el municipio de Cabo Rojo, solicitando las ordenanzas en controversia y nunca tuvo acceso a ellas.

La **Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS)** expuso sus preocupaciones con la implantación de la *Iniciativa Naranja*. En primer lugar, ADS planteó que la medida resulta onerosa para los ciudadanos de Cabo Rojo, al tomar en consideración el cúmulo de basura que puede generar una familia. Por otro lado, la agencia cuestionó la legalidad de los procesos que dieron paso a las Ordenanzas Núm. 19 Serie 2004-2005 y la Ordenanza Núm. 26 Serie 2016-2017, pues no surge que se hayan celebrado vistas públicas previo a su aprobación como dispone el Artículo 2.005 (b) de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico". Esto, pues las referidas ordenanzas imponían tarifas por el recogido de desperdicios sólidos en sectores residenciales.

De igual forma, la ADS expresó que el municipio de Cabo Rojo no había cumplido con la Regla 5 del Reglamento Núm. 6825, según enmendado, conocido como "Reglamento para la Reducción, Reutilización y el Reciclaje de los Desperdicios Sólidos en Puerto Rico". En dicho artículo se le requiere a los municipios someter un informe sobre el desarrollo y progreso de la implantación del plan de reciclaje municipal. A tales fines, el municipio de Cabo Rojo no había presentado los informes trimestrales a la ADS sobre el cuarto trimestre de 2016 y el primer trimestre de 2017.

Además, la ADS indicó que la Ordenanza Núm. 26 pudiera tener visos de ilegalidad al delegar en Con Waste el derecho exclusivo de manufacturar, vender, distribuir, recoger, recolectar,

transportar y disponer de las “bolsas plásticas especializadas” a utilizarse en Cabo Rojo. A juicio de la ADS, esta falta de alternativas y libre competencia para la adquisición de bolsas plásticas cuyo uso es compulsorio ha sido, en gran medida, la razón principal para el aumento en los vertederos clandestinos de la ciudad.

La ADS explicó que el costo de \$1.75-\$1.99 por cada bolsa de quince (15) galones y de \$3.40-\$3.90 por cada bolsa de treinta (30) galones no parecerá muy oneroso en términos simples. No obstante, si se toma en consideración la acumulación de dichos desperdicios en un mes, pudiera representar una carga para las familias y los comercios. Más aún, cuando se obliga a los residentes a comprar las referidas fundas.

Por su parte, **Consolidated Waste, LLC (ConWaste)** exaltó las virtudes de la Iniciativa Naranja. Explicó que se trata de una modalidad del sistema Pago-por-Uso o “Pay as You Throw”, el cual promueve la sustentabilidad ambiental y el reciclaje. Además, indicó que esta propuesta es costo-efectiva para los municipios, pues transfiere el cargo por el servicio de recogido de desperdicios sólidos directamente a los ciudadanos.

Desde esta perspectiva, ConWaste declaró que se fomenta la responsabilidad ciudadana, mediante el uso de “bolsas plásticas especializadas”. Precisamente, en torno al uso de las “bolsas plásticas especializadas”, muchos ciudadanos manifestaron que estaban hechas de un material de muy baja calidad.

Como resultado directo de la pobre calidad de dichas bolsas, las familias caborrojeñas se han visto obligadas a incurrir en un gasto doble. Esto porque tienen que comprar las “bolsas plásticas especializadas” y, a su vez, adquirir las comerciales porque son más resistentes y permiten mantener la basura dentro de la funda. En respuesta, ConWaste remitió a esta Comisión información sobre los materiales que componen las “bolsas plásticas especializadas”. Sin embargo, durante las vistas públicas, la Honorable Senadora Vázquez Nieves tuvo la oportunidad de revisar, de primera mano, una de las “bolsas plásticas especializadas” y éstas se rompían fácilmente.

Por otro lado, en su ponencia ConWaste contradujo las expresiones del Alcalde de Cabo Rojo y de la Presidenta de la Legislatura Municipal al indicar que solo se paga por la adquisición de las “bolsas plásticas especializadas”, ya que “el servicio de recolección y procesamiento de material reciclable será provisto libre de costo a la ciudadanía”. Asimismo, ConWaste justificó la Iniciativa Naranja alegando que la Ordenanza Núm. 26 no requería la celebración de vistas públicas previo a su aprobación.

ConWaste razonó que la Ordenanza Núm. 26 que estableció el programa de iniciativa naranja en el municipio de Cabo Rojo no hizo otra cosa que viabilizar el cobro a la ciudadanía por los servicios de recogido sin rebasar el marco tarifaria previamente establecido en la Ordenanza Núm. 19. Por lo que, en su análisis, ConWaste asimila la aprobación de la Ordenanza Núm. 26 con una imposición tarifaria. Esto contradice, precisamente su argumento de que no se trata de una imposición tarifaria por el recogido, acarreo y disposición de los desperdicios sólidos residenciales. A tenor con ello, vendría llamado el municipio a celebrar vistas públicas previo a la imposición de tarifas a los ciudadanos.

Riv
El Presidente de la **Asociación de Comerciantes del Centro Urbano de Cabo Rojo**, el Sr. Juan Cancel Rivera, se opuso a la implantación de la Iniciativa Naranja, porque impide la libre competencia por el recogido de los desperdicios sólidos en la ciudad costera. También, alegó que para la promulgación de la Ordenanza Núm. 26 no se celebraron vistas públicas. Destacó que la referida ordenanza permite el cobro de entre cinco dólares (\$5.00) y seis dólares (\$6.00) por el recogido de basura voluminosa, lo cual no está definido. Asimismo, objetó la política pública municipal por entender que aumenta en \$22.90 el gasto mensual de un residente y en \$25.00 el de los comerciantes por la recolección, acarreo y disposición de los desperdicios sólidos.

El ciudadano **Martín Aguilar Martínez**, enfatizó que la Ordenanza Núm. 26 es nula e ilegal. Entre sus fundamentos, el licenciado destacó que para su aprobación no se anunciaron ni celebraron vistas públicas previas, conforme la Ley 81-1991. El letrado recordó que en la sesión de la Legislatura Municipal en que se aprobó dicha ordenanza, la Presidenta de la Legislatura Municipal contestó que las vistas públicas se celebrarían después de su aprobación.

Igualmente, subrayó que no se efectuó una subasta, ni se presentó evidencia de que alguna comisión de la Legislatura Municipal discutiera y analizara la medida antes de que entrara en vigor. Además, declaró que la Iniciativa Naranja restringe el libre comercio y la libertad de contratación de los ciudadanos al adquirir sus bienes y servicios y viola la Ley antimonopolística de Puerto Rico Ley Núm. 77 de 25 de junio de 1964, según enmendada.

De otra parte, Aguilar Martínez señaló que, actualmente, se utiliza personal municipal para dar servicios y asistencia a ConWaste en el proceso de recogido de desperdicios sólidos. A su vez, reclamó que las bolsas de quince (15) galones y treinta (30) galones son más pequeñas que las que se venden en el mercado con el mismo tamaño.

Finalmente, **JoAnn Dickson**, presidenta del grupo de Defensores de los Poblados Costeros de Cabo Rojo, Inc. manifestó que han surgido problemas con la ciudadanía por la implantación de la medida. A tales fines, subrayó el municipio asumió que en Cabo Rojo todos tenían automóviles y no eran personas encamadas, porque hay que buscar las bolsas para poder disponer de la basura. A tenor con ello, Dickson ha sido testigo de que las personas sin autos o medios de transportación se han visto afectadas por la iniciativa. Por último, expresó, tal y como recomendaron otros ciudadanos, que entendía más prudente que se siguiera el proceso que establece el Artículo 2.005 (b) de la Ley 81-1991, se celebraran vistas públicas previas y se impusiera una tarifa razonable por el recogido de los desperdicios sólidos en el municipio.

Qui
Durante la evaluación de esta iniciativa, los ciudadanos Juan Cancel Rivera y Edy Ruiz Vega demandaron al municipio de Cabo Rojo por, entre otras cosas, por entender que la imposición del pago por las “bolsas plásticas especializadas” se trata de una tarifa fijada en violación al Artículo 2.005 (b) de la Ley 81-1991. Asimismo, el Departamento de Justicia incó otra demanda contra el gobierno municipal caborrojeño alegando que la Ordenanza Núm. 26 establece un monopolio ilegal. Ambos procesos se encuentran sometidos ante la consideración del Tribunal en espera de los juicios en sus méritos.

En la actualidad, la Ordenanza Núm. 26 sigue vigente y pleno efecto en el Municipio de Cabo Rojo. Sin embargo, las disposiciones que establece las multas administrativas y la Sección 7 que exige una serie de requisitos a las compañías privadas para el recogido de desperdicios sólidos.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Luego de evaluar los testimonios bajo juramento de los diversos deponentes en vistas públicas y examinar los documentos presentados ante esta comisión se formulan las siguientes conclusiones:

1. Las medidas confiscatorias a los ingresos de los municipios implementadas por la pasada administración han afectado considerablemente las finanzas del municipio de Cabo Rojo.
2. El sistema de recogido de desperdicios sólidos conocido como la “Iniciativa Naranja” representa la imposición de una tarifa a los ciudadanos de Cabo Rojo por la recolección,

acarreo y disposición de los desechos en dicho municipio y no el pago por el mero recipiente donde se introduce la basura.

3. El Alcalde y la Presidenta de la Legislatura Municipal reconocieron en las vistas públicas que la "Iniciativa Naranja", establecida en la Ordenanza Núm. 26, como la imposición de una tarifa por el recogido de desperdicios sólidos.
4. La Ordenanza Núm. 26, al imponer una tarifa a los ciudadanos por el recogido de los desperdicios sólidos es nula e ilegal al no cumplir con el Artículo 2.005 (b) de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos y celebrar vistas públicas previo a su aprobación.
5. Para la promulgación de la Ordenanza Núm. 26 no se celebraron vistas públicas previo a su aprobación en contravención al Artículo 2.005 (b) de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos y celebrar vistas públicas previo a su aprobación.
6. Este hecho fue reconocido por la Presidenta de la Legislatura Municipal en dos (2) instancias: durante la sesión legislativa en que se aprobó la referida ordenanza y en su ponencia al admitir que las charlas comunitarias comenzaron posterior a su promulgación.
7. Aún con la celebración de las referidas charlas no se cumple con el propósito de la celebración de una vista pública previo a la aprobación de la Ordenanza Núm. 26. Esto pues, la Presidenta de la Legislatura Municipal confesó que el fin de las charlas es cambiar la conducta de los caborrojeños. Ese fin se distancia de la celebración de una vista pública, cuyo propósito es recoger el sentir, las impresiones y las recomendaciones de los ciudadanos en torno a medidas de política pública de aplicación general.
8. Para la contratación de los servicios de recogido de desperdicios sólidos el municipio de Cabo Rojo no celebró subastas, requerimiento de propuestas o cualquier otro proceso de competencia.
9. El Municipio de Cabo Rojo está utilizando funcionarios públicos para que participen en el proceso de recogido de desperdicios sólidos junto a Con Waste.
10. Este hecho fue admitido por el Comisionado de la Policía Municipal de dicho ayuntamiento.

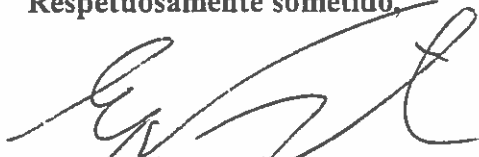
11. La Ordenanza Núm. 26 viola la Ley antimonopolística de Puerto Rico Ley Núm. 77 de 25 de junio de 1964, según enmendada, al restringir irrazonablemente el libre comercio y la libertad de contratación de compañías para proveer el servicio de recolección, acarreo y disposición de los desechos de Cabo Rojo.
12. El Municipio y ConWaste ha incurrido en prácticas de presentar anuncios engañosos al plantear que el costo por el recogido de desperdicios sólidos es gratuito, cuando en la práctica, e incluso, ante esta Comisión han planteado lo contrario.
13. El Municipio y ConWaste ha incurrido en prácticas de presentar anuncios engañosos al promover que las bolsas tienen quince (15) y treinta (30) galones de capacidad, cuando en realidad son más pequeñas.
14. Las “bolsas plásticas especializadas” son de una mala calidad, según evidenciado en vistas públicas y por las expresiones de los ciudadanos caborrojeños.
15. Las familias caborrojeñas han incurrido en gastos mayores al tener que comprar bolsas de basura comerciales para compensar la falta de resistencia de las “bolsas plásticas especializadas” que impone la Ordenanza Núm. 26.
16. El costo mensual promedio para un residente por la compra de las “bolsas plásticas especializadas” es de \$22.90 y de \$25.00 para los comerciantes.
17. Al promulgar la Ordenanza Núm. 26 el municipio de Cabo Rojo no estudió el impacto logístico que tendría el obligar a los ciudadanos, que no tienen transportación, a dirigirse a unos puntos de venta en específico para adquirir las “bolsas plásticas especializadas”.
18. La implementación de este sistema de recogido de desperdicios sólidos municipales ha generado una proliferación de vertederos clandestinos que atentan contra la salud y la seguridad pública de todos los caborrojeños.
19. La expresión de la Presidenta de la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, a los fines de que los ciudadanos tienen la opción de llevar sus desechos personalmente al vertedero, dista, no tan solo de su función pública, sino de la responsabilidad que se le impone a los municipios de proveer dicho servicio conforme a la Ley 81-1991.

A tenor con las correspondientes conclusiones, esta Comisión emite las siguientes recomendaciones:

1. El municipio de Cabo Rojo debe paralizar la implementación del programa “Iniciativa Naranja” y proceder a celebrar las vistas públicas previas para cumplir con la Ley 81-1991.
2. El municipio de Cabo Rojo debe permitir el acceso a la competencia por otras compañías que se dediquen al recogido, acarreo y disposición de los desperdicios sólidos.
3. El municipio de Cabo Rojo debe celebrar subastas, requerimiento de propuestas o cualquier otro proceso de competencia para la contratación de los servicios de recogido de desperdicios sólidos.
4. El municipio de Cabo Rojo debe cesar inmediatamente de utilizar funcionarios públicos para que participen en el proceso de recogido de desperdicios sólidos junto a Con Waste.
5. El municipio de Cabo Rojo debe considerar alternativas menos onerosas para las familias, residentes, comerciantes, personas indigentes, vulnerables y ancianos al implementar un sistema de recogido de desperdicios sólidos.
6. El Municipio de Cabo Rojo y ConWaste debe desistir de anunciar que el servicio de recogido de desperdicios sólidos en su municipio es gratuito.
7. El DACO debe investigar si el tamaño las “bolsas plásticas especializadas” son realmente de quince (15) y treinta (30) galones de capacidad.
8. El DACO debe investigar la calidad y resistencia de las bolsas plásticas especializadas.
9. El municipio de Cabo Rojo debe considerar el reclamo de algunos de sus ciudadanos quienes han manifestado que prefieren un cargo fijo mensual por el recogido de la basura y que se cumpla con la Ley de Municipios Autónomos.
10. Las vistas públicas e investigación iniciadas por esta honorable Comisión, deja al descubierto la necesidad de legislación protectora relativa a la imposición de cargas y gravámenes sobre los servicios esenciales que están obligados a proveer tanto el gobierno estatal como el municipal, incluyendo pero sin limitarse, el servicio de recogido de basura.

11. El informe, ponencias, documentación interna producto de la investigación senatorial, serán referidos al Departamento de Justicia, para que esta agencia investigue sobre la existencia de comisión de delitos o violación de las leyes anti monopolísticas del Gobierno de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,



Evelyn Vázquez Nieves
Presidenta
Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(16 DE MARZO DE 2017)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 130

23 de febrero de 2017

Presentada por la señora *Vázquez Nieves*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación del estado en que se encuentran la prestación de servicios esenciales a la ciudadanía, incluyendo, pero sin limitarse, los Servicios de Salud Mental; Servicios Educativos para Niños con Necesidades Especiales, Talentosos, Superdotados y de Corriente Regular; Servicios de Salud; Seguridad en las Escuelas; Servicios de Suministro de Agua Potable; los Servicios de la Autoridad Energía Eléctrica; Tramitación y Recibo de Asistencia Económica Gubernamental de toda clase para personas de Escasos Recursos y por Organizaciones sin Fines de Lucro, que se dedican a la Prestación de Servicios a Poblaciones Vulnerables; Situaciones Temporeras o Permanentes que estén Impactando los Servicios Esenciales en la Región; para identificar la necesidad de legislación adicional o enmienda a estatutos vigentes que impacten la prestación de servicios esenciales y calidad de vida de la ciudadanía.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Diccionario de la Real Academia Española define el ser “pobre” como “alguien que no tiene lo necesario para vivir”. Al plantearnos la expresión de “pobreza”, podrían muchos argumentar sobre la situación socio-económica que viven niños y familias en lugares distantes, en Centro y Sur América, incluso sobre la que viven esta población en continentes lejanos. Si reflexionamos sobre la definición que encabeza esta exposición de motivos y visitamos distintos pueblos de Puerto Rico, con especial énfasis en las zonas rurales o urbanas alejadas del área metropolitana, entenderemos la triste realidad de que cientos de miles de nuestros constituyentes en Puerto Rico viven en carne propia cada día “la pobreza” material, por su incapacidad de sufragar todas las necesidades básicas de su hogar. La crisis fiscal por la cual a traviesa el

Gobierno de Puerto Rico, el alto costo de los servicios de luz y agua, el alto costo de los alimentos en los supermercados, en comparación con muchos estados, agudiza esta realidad.

En un artículo reseñado en el periódico el Nuevo Día del 31 de enero de 2016, surgen varios datos recopilados por estos que son particularmente importantes para la presente resolución. Se menciona que “La falta de acceso a servicios y oportunidades puede tener repercusiones profundas e irreversibles en los menores pobres en el País, estimados en un 57%.” Además, que en Puerto Rico, el 62% de los menores, de uno a cinco años, vive bajo niveles de pobreza y sus padres enfrentan una tasa de desempleo de un 29%. “Se asume que como uno no los ve en las luces como en otras partes del mundo, no existe pobreza. Pero si se examina lo que se informa solamente sobre abuso, maltrato a la niñez y la privación en que viven muchas familias, sabes que en Puerto Rico hay niños pobres”, sostuvo el coordinador del Centro Agenda Puertorriqueña para la Calidad de Vida de la Universidad Interamericana.

El que seis (6) de cada diez (10) niños en Puerto Rico, vivan en estado de pobreza, envía un poderoso mensaje a esta Asamblea Legislativa, que la población que representa el presente y futuro de Puerto Rico, los futuros maestros, empresarios, comerciantes, enfermeros, en fin, aquellos que tomarán las riendas de Puerto Rico en el día de mañana, no cuentan con las herramientas necesarias para desarrollarse a su máximo potencial. Es de conocimiento general, que cada vez que se inicia una sesión ordinaria o extraordinaria, cada vez que juramenta a su cargo el titular de una agencia, trasciende públicamente distintos planes de trabajo, que debieron, de alguna forma, aportar a mejorar la calidad de vida de nuestros habitantes. No obstante, afloran las mismas dudas, ¿Cómo han mejorado los servicios? ¿Qué ha pasado con las pasadas asignaciones legislativas? ¿Dónde están concentrados los recursos del Estado? ¿Qué falta por hacer para erradicar o minimizar la pobreza en Puerto Rico? ¿Qué necesitamos para que los ciudadanos reciban servicios públicos de alta calidad?

Es por lo antes expuesto, que esta Resolución pretende facultar a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado realizar una investigación, estudio y análisis del estado en que se encuentran la prestación de servicios esenciales a la ciudadanía.

Esta investigación incluirá recomendaciones específicas, que permitan reenfocar la política pública del Gobierno de Puerto Rico para que sea un ente activo de transformación social y económica; y cualquier otro asunto relacionado con la materia objeto de esta Resolución.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Esenciales
2 del Senado de Puerto Rico realizar una investigación del estado en que se encuentran la
3 prestación de servicios esenciales a la ciudadanía.

4 Sección 2.- La Comisión deberá rendir informes parciales con hallazgos y
5 recomendaciones durante el término de la decimoctava Asamblea Legislativa, y rendirá un
6 informe final que contenga los hallazgos, conclusiones y recomendaciones antes de finalizar
7 la Séptima Sesión Ordinaria.

8 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO JUN 29 17 09:41:04
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

Cue

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

29 de junio de 2017

Informe sobre la R. del S. 287

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 287, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 287 propone realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones actuales del área y las gestiones gubernamentales llevadas a cabo ante los continuos derrumbes, inundaciones y demás problemas relacionados al sistema pluvial en el área aledaña a la Avenida Monte Carlo, localizada en la Urbanización Monte Carlo, jurisdicción del Municipio de San Juan.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 287, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Larry Seilhamer Rodriguez

Presidente

Comisión de Asuntos Internos

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 287

8 de mayo de 2017

Presentada por el señor *Romero Lugo*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones actuales del área y las gestiones gubernamentales llevadas a cabo ante los continuos derrumbes, inundaciones y demás problemas relacionados al sistema pluvial en el área aledaña a la Avenida Monte Carlo, localizada en la Urbanización Monte Carlo, jurisdicción del Municipio de San Juan.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico tiene el deber constitucional de proteger vida y propiedad, garantizando así el bienestar de todos los ciudadanos. Por nuestra localidad tropical y como parte de este deber, nuestras comunidades deben estar en condiciones que garanticen la seguridad de sus residentes ante los eventos atmosféricos, de menor o mayor intensidad, que constantemente atravesamos.

Las agencias gubernamentales pertinentes, tanto estatales como municipales, tienen la responsabilidad de mantener y monitorear continuamente los sistemas pluviales. Esto es esencial para evitar la rápida acumulación de agua de lluvia que ocasiona inundaciones, daños a la propiedad pública y privada y, en el peor de los casos, la trágica pérdida de vida. En tiempos de crisis económica, el mantenimiento preventivo y las mejoras a sistemas que han sobrepasado su vida útil toma aun mayor relevancia ante los recursos limitados que, tanto el Gobierno como los ciudadanos, poseen para realizar reparaciones o reemplazar propiedad afectada por el paso de eventos atmosféricos cuyas consecuencias eran previsibles.

MMS

Si bien actualmente los recursos gubernamentales son limitados, no podemos evadir la responsabilidad última de garantizar la seguridad de todos los ciudadanos. A esos efectos, respondiendo ante reclamos de residentes y ciudadanos de las urbanizaciones Monte Carlo y Berwind Estates, los Apartamentos Portal del Cielo, así como de los residenciales Monte Hatillo y Monte Park y de la comunidad escolar del Colegio Calasanz, el Senado de Puerto Rico entiende meritorio realizar una investigación exhaustiva de las condiciones que han ocasionado que las áreas aledañas a la Avenida Monte Carlo, localizada en la Urbanización Monte Carlo, jurisdicción del Municipio de San Juan, hayan sido afectadas por inundaciones y derrumbes sin que estas hayan sido atendidas de manera satisfactoria por las autoridades públicas competentes.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo
2 e Infraestructura del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre las
3 condiciones actuales del área y gestiones gubernamentales llevadas a cabo ante los
4 derrumbes, inundaciones y demás problemas relacionados al sistema pluvial en el área
5 aledaña a la Avenida Monte Carlo, localizada en la Urbanización Monte Carlo, en la
6 jurisdicción del Municipio de San Juan.

7 Sección 2. - Se ordena a la Comisión a que, como parte del informe a ser presentado
8 ante este Alto Cuerpo, recopile e incluya las opiniones y recomendaciones de los propios
9 residentes del área y miembros de los distintos componentes comunitarios, entidades
10 gubernamentales pertinentes y demás partes interesadas sobre cómo atender efectivamente las
11 condiciones antes mencionadas, de modo que se evite que continúe el deterioro de las mismas
12 que pone en riesgo la vida y seguridad de los residentes del área y sus propiedades y
13 pertenencias. Se deberá, además, indagar sobre los costos que tales recomendaciones
14 conllevarían para las entidades gubernamentales que estarían a cargo de ejecutarlas.

1 Sección 3. - La Comisión ~~deberá rendir~~ rendirá un informe detallado al Senado con
2 sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de Puerto Rico sobre el resultado de su
3 investigación en un término no mayor de noventa (90) días luego de aprobarse después de la
4 aprobación de esta Resolución.

5 Sección 4. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
6 aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

30^{ago}
de agosto de 2017

Informe sobre la R. del S. 351

2017 AUG 30 AM 11:14
SECRETARIA
L.C. 100
L.R.

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 351, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 351 propone realizar una investigación exhaustiva sobre la viabilidad de que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y sus dependencias inicien la transición a la utilización de fuentes de energía renovable.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 351, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Larry Seilhamer Rodríguez

Presidente

Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 351

19 de junio de 2017

Presentada por el señor *Nazario Quiñones*

Referido a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ~~estudiar la~~ ordenar a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la viabilidad de que el Capitolio la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y sus dependencias inicien la transición a la utilización de fuentes de energía renovable.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el pasar del tiempo, el progreso tecnológico y la toma de conciencia en asuntos ambientales, hemos alcanzado el punto de no retorno en el que las fuentes de energía renovables y los equipos necesarios para aprovecharlas, son más accesibles y ~~costo~~ costo efectivos que nunca.

Esta ~~asamblea legislativa~~ Asamblea Legislativa en el pasado ha sido pionera en iniciativas ambientales como el reciclaje, la reducción dramática en gasto de papel con la digitalización de documentos y ahora es necesario seguir esa tendencia en la dirección de promover el cambio del paradigma de consumo energético no solo al incentivar la compra de vehículos eléctricos, la compra de placas fotovoltaica o molinos de viento como hemos hecho en el pasado, sino que tomando la iniciativa de movernos en la dirección correcta en la que se está dirigiendo el planeta.

Es política de esta administración promover el uso de tecnologías que ayuden a mejorar la eficiencia y en momentos de crisis económica, es necesario implementar las políticas que nos



lleven a generar ahorros en el futuro y a su vez ayuden a mejorar la calidad de vida en nuestra isla Isla. Puerto Rico al ser una isla Isla tropical goza de un clima idóneo para la utilización, la investigación y el desarrollo de una industria que se encuentra en pleno crecimiento.

Por esta razón y en aras de promover estos desarrollos y además generar ahorros económicos y también reducir el impacto ambiental actual y sobre todo futuro para nuestra isla Isla, vamos a dar el primer paso en la posible transición, ~~del Capitolio~~ la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y sus instrumentalidades a fuentes de energías renovables.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de ~~Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e~~
2 ~~Infraestructura~~ evaluar las distintas opciones para iniciar la transición a fuentes de energía
3 ~~renovable del Capitolio y sus instrumentalidades~~ Salud Ambiental y Recursos Naturales del
4 Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la viabilidad de que la
5 Asamblea Legislativa de Puerto Rico y sus dependencias inicien la transición a la utilización de
6 fuentes de energía renovable.

7 Sección 2.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y
8 recomendaciones, y las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación
9 al asunto objeto de este estudio, dentro de noventa (90) días, después de la aprobación de esta
10 Resolución.

11 Sección ~~2~~ 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.



ORIGINAL

RECIBIDO JUN21'17PM5:34
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

SAR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

21 junio de 2017

Informe Positivo sin Enmiendas
Sobre el P. de la C. 480

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, previo estudio, consideración y de conformidad con las disposiciones del Reglamento del Senado, **recomienda** la aprobación del Proyecto de la Cámara 480, **sin enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

sw
El Proyecto de la Cámara 480 propone enmendar el Artículo 1 de la Ley 131-2005, a los fines de incluir dentro de la definición de productos de primera necesidad susceptibles a la congelación y/o fijación de precios en situaciones de emergencia por el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), aquellos equipos de protección y de cuidado personal, tales como: guantes plásticos, guantes de goma o látex, jabón en barra medicinal, jabón líquido medicinal, jabón líquido desinfectante, mascarillas desechables, desinfectante en aerosol, toallas desinfectantes, toallitas húmedas desechables y jabón antibacterial, entre otros, que bien así puedan ser considerados por el Secretario del Departamento de Salud, de entenderlo pertinente y necesario; y para ordenarle al Secretario del DACO a que enmiende el Reglamento Núm. 6811 de 12 de mayo de 2004,

conocido como "Reglamento para la Congelación y Fijación de Precios de los Artículos de Primera Necesidad en Situaciones de Emergencia", a los efectos de atemperar el mismo con las disposiciones de esta Ley.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según detalla la exposición de motivos de la medida, el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) cuenta con reglamentación para la Congelación y fijación de Precios de los Artículos de Primera Necesidad en Situaciones de Emergencia, el cual tiene como propósito proteger a los consumidores de los efectos de los trastornos económicos y sociales que pueden ser provocadas por situaciones de emergencias. De igual manera, el Secretario tiene la potestad de utilizar cualquier tipo de información, incluyendo información externa de la agencia que dirige, para informar de los poderes y facultades que se expresan en el Proyecto.

lwr Sin embargo, resulta preocupante que entre los productos susceptibles a congelación de precios no se encuentren aquellos equipos de protección y de cuidado personal, tales como: guantes de plásticos, guantes de goma o látex, jabón de barra medicinal, jabón líquido medicinal, jabón líquido desinfectante, mascarillas desechables, desinfectante en aerosol, toallas desinfectantes, toallitas húmedas desechables y jabón antibacterial, entre otros productos esenciales al momento de una situación de emergencia.

Para analizar y evaluar el P. de la C. 480, fueron solicitados los memoriales explicativos previamente remitidos a la Comisión de Asuntos del Consumidor, Banca y Seguros de la Cámara de Representantes de Puerto Rico para realizar su informe. En dichos memoriales se recogieron las opiniones del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), la Compañía de Comercio y Exportación, el Departamento de Justicia, la Cámara de Comercio de Puerto Rico y la Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA).

El **Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)** indica que a pesar de entender que la Ley Núm. 228 de 12 de mayo de 1942, conocida como la “Ley Insular de Suministros, la Ley Orgánica de DACO y el Reglamento Núm. 6811, ya autorizan al Secretario adoptar reglamentos necesarios para la congelación o fijación de precios de los artículos de primera necesidad en situaciones de emergencia, no tienen objeción con la aprobación del P de la C 480.

lun
La **Compañía de Comercio y Exportación** le otorga deferencia a los comentarios sometidos por el DACO por entender que es la agencia con mayor pericia sobre el tema que se está legislando. Consideran que la medida no tiene impacto directo en el detrimento de los pequeños y medianos negocios por lo que se abstienen de comentar sobre el contenido de la medida. Sin embargo, recomendaron cambios en el estilo de redacción del proyecto los que fueron acogidos por la Comisión de Asuntos del Consumidor, Banca y Seguros de la Cámara de Representantes.

El **Departamento de Justicia**, luego de analizar y evaluar la medida, entiende que esta no dispone de asuntos relacionados de naturaleza legal que correspondan al área de competencia de su agencia. Ante ello, recomienda se tome en consideración la opinión del Departamento de Asuntos del Consumidor por entender es la agencia con el peritaje necesario para el análisis correspondiente al P de la C 480.

Por otro lado, la **Cámara de Comercio de Puerto Rico** no favorece la aprobación del Proyecto de la Cámara 480 por entender que la legislación vigente provee al DACO facultades suficientes para proteger al consumidor de los trastornos económicos y sociales que se puedan dar bajo una situación de emergencia. Le corresponde al DACO, a base de su experiencia y conocimiento especializado, determinar los productos de primera necesidad que deben de reglamentarse.

Por su parte, la **Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA)**, no tiene objeciones en cuanto al objetivo de la medida, sin embargo considera que es una innecesaria ya que entiende que la Ley Orgánica de DACO provee suficiente facultad al Secretario para congelar o fijar los precios de los artículos y los servicios propuestos por el P de la C 480, de así considerarlo necesario.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Luego de evaluar y analizar los comentarios y recomendaciones suministrados a la Comisión de Asuntos de Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico, se entiende necesario se provea un mecanismo práctico que ayude a mejorar la vida de los consumidores ante una situación de emergencia en la isla.

Por lo anterior, esta honorable Comisión recomienda la **aprobación** del Proyecto de la Cámara 480, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Hon. Evelyn Vázquez Nieves
Presidenta

Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(26 DE ABRIL DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 480

10 DE ENERO DE 2017

Presentado por el representante *Rivera Ortega*

Referido a la Comisión de Asuntos de Consumidor, Banca y Seguro

LEY

Para enmendar el Artículo 1 de la Ley 131-2005, a los fines de incluir dentro de la definición de productos de primera necesidad susceptibles a la congelación y/o fijación de precios en situaciones de emergencia por el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), aquellos equipos de protección y de cuidado personal, tales como: guantes plásticos, guantes de goma o látex, jabón en barra medicinal, jabón líquido medicinal, jabón líquido desinfectante, mascarillas desechables, desinfectante en aerosol, toallas desinfectantes, toallitas húmedas desechables y jabón antibacterial, entre otros, que bien así puedan ser considerados por el Secretario del Departamento de Salud, de entenderlo pertinente y necesario; y para ordenarle al Secretario del DACO a que enmiende el Reglamento Núm. 6811 de 12 de mayo de 2004, conocido como "Reglamento para la Congelación y Fijación de Precios de los Artículos de Primera Necesidad en Situaciones de Emergencia", a los efectos de atemperar el mismo con las disposiciones de esta Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley 131-2005, se dispuso que se incluyeran como productos y/o servicios de primera necesidad susceptibles a la congelación y/o fijación de precios en situaciones de emergencia los siguientes artículos o servicios relacionados: tormenteras, servicios de modificación, reparación e instalación de tormenteras; tornillos, tuercas, clavos, expansiones, paneles de madera, sogas, tensores y herramientas; plantas eléctricas, de gasolina, diesel o de gas propano, equipos, piezas, servicios de modificación, reparación e instalación de plantas eléctricas, de gasolina, diesel o gas propano; cisternas de agua, equipos, piezas, servicios de modificación, reparación e instalación de cisternas de agua; equipos, piezas y tanques de combustible de estufas portátiles; tanques y recipientes de almacenamiento de agua; tanques y recipientes de almacenamiento de combustible; toldos y casetas de campaña; además, baterías y linternas de todo tipo y cargadores de energía; agua, hielo, leche, café, todo tipo de farináceos y de granos.

Asimismo, se ordenó al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) tomar las providencias reglamentarias correspondientes para cumplir con esta Ley. A tono con ello, la referida Agencia cuenta con un denominado Reglamento para la Congelación y Fijación de Precios de los Artículos de Primera Necesidad en Situaciones de Emergencia, el cual tiene el propósito de proteger al consumidor de los efectos de los trastornos económicos y sociales que se pueden suscitar en situaciones de emergencias. Estas disposiciones normativas constituyen, entre otras cosas, un instrumento para evitar la especulación y el acaparamiento relacionado con productos de primera necesidad y, además, un mecanismo para ayudar que nuestra economía y sociedad retornen a la normalidad a la brevedad posible.

ln
Igualmente, el Secretario del DACO puede utilizar cualquier tipo de información incluyendo aquella proveniente de cualquier fuente externa a la agencia que dirige, ya sea dicha fuente una agencia, instrumentalidad, junta u organismo del Gobierno de Puerto Rico, o sea cualquier persona natural o jurídica; organización, negocio, organismo y entidad privada para informar su ejercicio de los poderes y facultades aquí expresados. En el caso particular de emergencias energéticas; es decir, emergencias que envuelvan combustibles y/o la materia prima de la cual se deriven éstos, o cualquier otro recurso energético, el Secretario puede considerar información proveniente de la Administración de Asuntos de Energía.

Sin embargo, nos preocupa grandemente que entre los productos susceptibles a congelación de precios no se encuentren aquellos equipos de protección y de cuidado personal, tales como: guantes plásticos, guantes de goma o látex, jabón en barra medicinal, jabón líquido medicinal, jabón líquido desinfectante, mascarillas desechables, desinfectante en aerosol, toallas desinfectantes, toallitas húmedas desechables y jabón antibacterial, entre otros. Lo anterior, porque no se tomó en cuenta

que después de un evento catastrófico, aumenta el riesgo de epidemias y es vital la prevención de enfermedades infecciosas.

No se debe perder de perspectiva que las epidemias forman parte de la humanidad, las cuales dejan tras ellas innumerables tragedias. Ciertamente, el llamado para incrementar las medidas de cuidado y desinfección han sido acatadas por los habitantes de la Isla que han acudido a farmacias, supermercados y otros centros comerciales adquiriendo materiales de protección antimicrobiana (mascarillas, guantes de látex), productos químicos desinfectantes o antibacteriales (jabón líquido antibacterial, gel antiséptico para manos, alcohol en gel para manos, toallas o aerosoles desinfectantes), productos médicos para fortalecer el sistema inmunológico, entre otros.

A tales efectos, y en ánimo de que todos los ciudadanos de este país tengan acceso a las medidas básicas de higiene y desinfección, en casos de ocurrir un evento de emergencia, resulta fundamental incluir dichos productos entre aquellos dentro de la definición de productos de primera necesidad susceptibles a la congelación y/o fijación de precios en situaciones de emergencia por el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO).

Es ampliamente reconocido que la Isla de Puerto Rico ha sufrido serios embates atmosféricos que han agobiado a nuestros ciudadanos. Como consecuencia de estos fenómenos, hemos notado que muchas personas no cuentan con los artículos necesarios para mantener al menos un mínimo de protección para evitar enfermedades infecciosas. En consideración a ello, y como consecuencia de las lagunas que se crean entre consumidores y comerciantes en cuanto a que artículos y/o servicios pueden estar sujetos a la congelación y fijación de precios en situaciones de emergencia, entendemos como un asunto prioritario, la aprobación de la presente Ley.

En específico, esta Ley proveería un mecanismo práctico de protección y mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes de esta Isla, en caso de la ocurrencia de alguna situación adversa de la naturaleza.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 131-2005, para que lea como sigue:
- 2 "Artículo 1.-Se ordena que se incluyan específicamente, sin que se
- 3 entiendan limitados, como productos y servicios de primera necesidad
- 4 susceptibles a la congelación y fijación de precios en situaciones de emergencia
- 5 los siguientes artículos o servicios relacionados: tormenteras, servicios de

1 modificación, reparación e instalación de tormenteras; tornillos, tuercas, clavos,
2 expansiones, paneles de madera, sogas, tensores y herramientas; plantas
3 eléctricas, de gasolina, diesel o de gas propano, equipos, piezas, servicios de
4 modificación, reparación e instalación de plantas eléctricas, de gasolina, diesel o
5 gas propano; cisternas de agua, equipos, piezas, servicios de modificación,
6 reparación e instalación de cisternas de agua; equipos, piezas y tanques de
7 combustible de estufas portátiles; tanques y recipientes de almacenamiento de
8 agua; tanques y recipientes de almacenamiento de combustible; toldos y casetas
9 de campaña; además, baterías y linternas de todo tipo y cargadores de energía;
10 agua, hielo, leche, café, todo tipo de farináceos y de granos; equipos de
11 protección y de cuidado personal, tales como: guantes plásticos, guantes de
12 goma o látex, jabón en barra medicinal, jabón líquido medicinal, jabón líquido
13 desinfectante, mascarillas desechables, desinfectante en aerosol, toallas
14 desinfectantes, toallitas húmedas desechables y jabón antibacterial, entre otros,
15 que bien así puedan ser considerados por el Secretario del Departamento de
16 Salud, de entenderlo pertinente y necesario; y disponer que el Departamento de
17 Asuntos del Consumidor (DACO) tome las providencias reglamentarias
18 correspondientes para cumplir con esta Ley.”

19 Artículo 2.-El Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor tendrá
20 un término no mayor de noventa (90) días, luego de aprobada esta Ley, para enmendar
21 el Reglamento Núm. 6811 de 12 de mayo de 2004, conocido como “Reglamento para la

1 Congelación y Fijación de Precios de los Artículos de Primera Necesidad en Situaciones
2 de Emergencia", a los efectos de atemperar el mismo con las disposiciones de esta Ley.

3 Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

lu